

DIRECTIVA 96/78/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 1996

96/82139

por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/14/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular el guión cuarto del párrafo segundo de su artículo 13,

Considerando que deben adoptarse medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de *Tilletia indica* Mitra, organismo nocivo cuya presencia no se ha detectado hasta el momento en la Comunidad;

Considerando que dichas medidas deben incluir disposiciones relativas a las semillas del género *Triticum*, *Secale* y *X Triticosecale*, originarias de terceros países en los que se ha detectado la presencia de *Tilletia indica* Mitra;

Considerando que, por consiguiente, es necesario modificar los Anexos correspondientes de la Directiva 77/93/CEE;

Considerando que la medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 77/93/CEE queda modificada con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva con efectos a partir del 1 de enero de 1997. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán de inmediato a la Comisión todas las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 68 de 19. 3. 1996, p. 24.

ANEXO

- 1) En la letra c) de la sección I de la parte A del Anexo I, a continuación del punto 15, se incluirá el punto 15.1 siguiente:
- «15.1. *Tilletia indica* Mitra.»
- 2) En la sección I de la parte A del Anexo IV, a continuación del punto 52, se incluirán los puntos 53 y 54 siguientes:
- 53. Semillas del género *Triticum*, *Secale* y *X Triticosecale* originarias de Afganistán, Estados Unidos, la India, Irak, México, Nepal y Pakistán en los que se ha detectado la presencia de *Tilletia indica* Mitra. Declaración oficial de que las semillas proceden de una zona en la que no se ha detectado la presencia de *Tilletia indica* Mitra. El nombre de la zona deberá figurar en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 7.
54. Semillas del género *Triticum*, *Secale* y *X Triticosecale* originarias de Afganistán, Estados Unidos, la India, Irak, México, Nepal y Pakistán en los que se ha detectado la presencia de *Tilletia indica* Mitra. Declaración oficial de que:
- i) las semillas proceden de una zona en la que no se ha detectado la presencia de *Tilletia indica* Mitra; el nombre de la zona o zonas deberá figurar en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 7, en la rúbrica "procedencia"; o bien
- ii) no se han detectado síntomas de *Tilletia indica* Mitra en los vegetales en el lugar de producción a lo largo de su último ciclo vegetativo completo y, además, se han tomado muestras representativas de las semillas en el momento de la cosecha y antes del envío, las cuales han sido sometidas a pruebas y halladas exentas de *Tilletia indica* Mitra en tales pruebas, cuyo resultado deberá figurar en el certificado sanitario a que se refiere el artículo 7, en la rúbrica "designación del producto", como "sometidas a pruebas y halladas exentas de *Tilletia indica* Mitra".».
- 3) En el punto 1 de la sección I de la parte B del Anexo V, después de «Uruguay», se incluirá la frase «género *Triticum*, *Secale* y *X Triticosecale* originarias de Afganistán, Estados Unidos, la India, Irak, México, Nepal y Pakistán».
- 4) En la sección I de la parte B del Anexo V, se añadirá el punto 8 siguiente después del punto 7:
- «8. Semillas del género *Triticum*, *Secale* y *X Triticosecale* originarias de Afganistán, Estados Unidos, la India, Irak, México, Nepal y Pakistán.».
-